

por los señores justicia regidores e por que no fueron de acuerdo se boto sobre ello lo siguiente.

Botos.

Gonzalo ruyz regidor dixo que la dicha calleja esta cerrada de una parte y de la otra por manera que no se pasa ni sirue della si no de hazerse muladar de las casas a ella comarcanas porque se ciega la azequia e ynpide el curso de el agua e que por esta razon le parece y es su boto se de al dicho gonzalo lopez lo que toca a la pertenencia de su casa con que tenga sienpre linpia e bien reparada la dicha azequia para quel agua pueda hyr libre e con que cada que la cibdad mandare entrar por su casa para lo berlo pueda hazer e si no lo tubiera hecho lo haga e linnie todo sienpre a su costa e conque sy en algun tiempo se mandare abrir la dicha calle como oy esta abierta con las demas de la misma azequia la deje e sea obligado a la dejar libre como oy esta e que haga la pared que sale a la calle de piedra.

Yden.

Ruy gonzalez regidor dixo que la dicha calleja es calle rreal de agua e de tierra y quedo en la traza desta cibdad por tal calle de agua y questa cibdad teniendola ocupada algunos bezinos se la quito y abrio por pleito y conbiene este abierta y lo questa cerrado esta cibdad lo mando cerrar y los que hechan las ymundicias es con su pena y conbiene para el servicio desta cibdad y limpieza della queste abierta e libre e desembarazada no tan solamente esta calle syno las demas ques ella mesma hasta santo domingo questa ocupada y cerrada como es notorio y a esta cabsa es su parecer e boto que no se le de a ninguna persona e si se le diere desde agora lo contradize e protesta no pare perjuizio a esta cibdad e republica della.

Yden.

Don luys de castilla e antonio de carbajal e alonso de billanueba e alonso de merida e garcia de bega e juan belazquez de salazar rregidores todos dixeron que atento questa la calleja cerrada por un cabo e de otro se arriman al boto e parecer de gonzalo rruyz regidor e que se le de al dicho gonzalo lopez con las condiciones quel dicho gonzalo rruyz dize y con las dichas condiciones hizieron merced de ello al dicho gonzalo lopez e mandaronle dar titulo dello con que en el titulo vaya inserta la dicha peticion e las condiciones con que se le haze la merced ad longun y entiendese hasta la pared de la casa de maria destrada.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo

Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Alonso de Merida.—Alonso de Villanueva.—Garcia de Vega.—Juan Velazquez de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Paso ante mi Diego Tristan escrivano.

Miercoles 22 de agosto de 1554 años.

Este dia estando en cabildo los señores johan cano alcalde hordinario y gonzalo rruyz e rruy gonzalez y don luys de castilla y antonio de carbajal y alonso de villanueva y alonso de merida y garcia de vega rregidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Cabildo.

Bino juan belazquez de salazar rregidor.

Este dia platicaron los señores justicia y regidores sobre la venta de perote desta cibdad que a tenido arrendada que cuple a dos de setiembre deste año y el arrendador della no a cumplido lo que hera obligado conforme al arrendamiento y el mayordomo de la cibdad bea el arrendamiento y rrequiera al arrendador y fiador que cumplan el dicho arrendamiento y hagan los reparos con que se le arrendo.

Sobre quel mayordomo requiera al.

Otro si dixeron que a noticia desta cibdad a benido que francisco berdugo e pero alvarez e otras personas an pedido al señor bisorrey licencia para haer una casa o benta junto al espital que ta cabe la benta de perote en perjuizio della cometieron a los señores diputados vayan a hablarle al dicho señor bisorrey suplicandole no haga merced en perjuizio de la dicha venta.

Comision a los señores diputados bayan a hablar al señor bisorrey sobre lo de la venta del espital

Bino gonzalo ruyz rregidor.

Este dia de pedimiento e suplicacion de gonzalo rruyz bezino e rregidor desta cibdad se le hizo merced de la parte de la azequia que pertenece de la pertenencia de su casa hasta la calle rreal segun e como se le hizo a gonzalo lopez e con las mismas condiciones e le mandaron dar titulo dello y entiendese hasta las paredes de la casa que fue de juan de la sala.

Merced a gonzalo rruyz de la parte de la calleja que pertenece a su casa hasta la calle.

Dijo rruy gonzalez rregidor que asy mismo contradize esta merced como la del dicho gonzalo lopez por las cabsas que tiene dichas.

Juan Cano.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Villanueva.—Alonso de Merida.—Garcia de Vega.—Juan Belasquez de Sa-

lazar.—Paso ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 27 de agosto de 1554 años.

Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e alonso de merida e alonso de villanueva e garcia de bega e juan belazquez de salazar regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Este dia de pedimiento de gonzalo lopez de agurto le hizieron merced de la parte que le pertenece a la pertenencia de sus casas de la calleja de la calle de juan de sala con las condiciones con que se dio a gonzalo lopez entiendese hasta las paredes de la casa de martin bazquez difunto.

Merced a gonzalo lopez.

E luego dixo rruy gonzalez que lo contradize como lo demas tiene contradicho.

Este dia de pedimiento e suplicacion de francisco gutierrez bezino e conquistador desta cibdad le hizieron merced de un solar ques al barrio de sant ypolito que linda con el azequia del agua e con casa de miguel yndio la qual dicha merced se le hizo por que alonso de merida regidor diputado desta cibdad dixo aberlo bisto por comision della e estar syn perjuizio e podersele hazer merced del la qual dicha merced le hizieron syn perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con que la labre y hedifique e haga en el casa de morada e con las demas condiciones con que se dan solares y mandaronle dar titulo dello.

Contradicion de rruy gonzalez. Merced de solar a francisco gutierrez a sant ypolito.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Villanueva.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Juan Velazquez de Salazar.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Este dia se acordo por los dichos señores justicia e regidores se escriba a su magestad sobre lo que conbiene a su real servicio y al bien desta tierra e republica della e cometieron a gonzalo rruyz rregidor que estaba presente lo escriba y trayga las cartas a esta cibdad e se firmen.

Comision a gonzalo rruyz para escribir a su magestad.

Ante mi Diego Tristan escriuano.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Alonso de Villanueva.—Alonso de Merida.—Garcia de Vega.—Juan Velazquez de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Viernes 31 de agosto de 1554 años.

Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y gonzalo rruyz e antonio de carbajal e don luys de castilla y alonso de merida e juan velazquez de salazar rregidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo. Bino garcia de bega rregidor y el señor alcalde juan cano.

Cabildo.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a alonso de almiron con que de fianzas e a alonso lopez calderon.

Vezindad.

Este dia de pedimiento e suplicacion de pedro nieto vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad al barrio de sant ypolito linderos casa de francisco gutierrez y por la otra parte casas de la billalobos y por delante la calle que pasa por casa de juan de moscoso el mazerero que dizen la calle de ballesteros la qual dicha merced le hizieron atento que alonso de merida regidor diputado desta cibdad dixo aberlo visto por comision della juntamente con el alarife y esta syn perjuizio e podersele hazer merced del e con que al tiempo que lo quiera estacar llamé al alarife desta cibdad para que lo estaque e bea que guarde las calles rreales e del agua e con las demas condiciones con que se dan solares.

Solar a pedro nieto.

Este dia de pedimiento e suplicacion de anton garcia saldaña obrero menor le hizieron merced de le recibir por alarife desta cibdad por fin e muerte de juan franco alarife della por tienpo de un año que corra e se quente desde primero de setiembre venidero deste año e por quel dicho anton garcia saldaña tiene de salario por obrero menor en cada un año ciento beynte pesos de tepuzque le señalaron de partido por el un cargo y por el otro ciento y cinquenta pesos del dicho oro comun los quales gane desde el dicho dia primero de setiembre deste año. E lo que hasta hoy a servido a razon de ciento e beynte pesos cada año e se le de libramiento de lo que ha servido.

Alarifo Saldaña. Librese a saldaña un tercio e 15 dias que sirvio a rrazon de 120 ps. de tepuzque por año hasta 31 de agosto.

Este dia nonbraron por diputados para los meses de setiembre e octubre

Diputados.

primeros a garcia de bega alguazil mayor desta cibdad e a juan belazquez de salazar regidor con los quales asista el señor alcalde juan cano.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Merida.—Garcia de Vega.—Juan Velazquez de Salazar.—Diego Tristan escribano.

Lunes 3 dias del mes de setiembre de 1554 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan cano alcalde hordinario y gonzalo rruyz e rruyz gonzalez y don luys de castilla y alonso de villanueva y alonso de merida joan belazquez de salazar regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Comision a los diputados para ver la cuenta de lo enpedrado para pagar el mahiz. Este dia platicaron los dichos señores justicia regidores sobre que rruyz gonzalez regidor a pedido a esta cibdad que se paguen quinientas anegas de maiz que dize se compraron para los esclavos que entendian en lo enpedrado de las calles desta cibdad y cometieron a los señores garcia de bega e juan belazquez de salazar regidores desta cibdad que bean el abto questa cibdad mando para que se comprase el dicho mahiz y conforme a el hagan la cuenta de todo ello para que hecha se provea en ello.

Acordose asi que esta cibdad *Diego Tristan.*

Viernes 7 de setiembre de 1554 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores joan cano e antonio de la cadena alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e garcia de bega e don luys de castilla e juan belazquez de salazar rregidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino alonso de villanueva.

Guarda de los montes e caños de agua y exidos francisco enriquez. En este dia los dichos señores justicia regidores platicando sobre la necesidad que hay de que aya guarda en los montes y en los exidos desta cibdad y en los caños del agua de chapultepeque por que no lo aber a abido e hay gran desorden de que esta republica se queja e para

que en losuso dicho nonbraron por guarda de todo lo suso dicho a francisco enriquez al qual llamaron a este cabildo y entro en el y azeto el dicho cargo e acetado recibieron del juramento en forma de derecho el qual lo hizo e prometio de usar bien e fielmente la dicha guarda de todo lo suso dicho e que no encubriera cosa alguna e denunciara a la justicia diputados desta cibdad y hecho el dicho juramento le señalaron de partido en cada un año que sirviese en lo suso dicho cient pesos de tepuzque los quales le señalaron de los propios de la cibdad de mas de lo que le cupiere de las denunciaciones que hiziere conforme a las hordenanzas que sobre ello estan hechas el qual juramento hizo por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que puso su mano en forma de derecho.

Juan Cano.—Antonio de la Cadena.—Don Luys de Castilla.—Alonso de Villanueva.—Garcia de Vega.—Juan Velazquez de Salazar.—Ante mi

Diego Tristan escribano.

Este dia se cometio a gonzalo rruyz rregidor que hable a ximenez beedor del matadero que sirva en el oficio y le señale cada año 150 pesos de tepuzque.

Doze de setiembre de 1554 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan cano alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez y don luys de castilla e juan belazquez de salazar regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo. Bino el señor alcalde antonio de la cadena.

No paso cosa que se mandase escribir.

Diego Tristan escribano.

Viernes 14 de setiembre de 1554 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan cano e antonio de la cadena alcaldes hordinarios y don luys de castilla y antonio de carbajal e juan belazquez de salazar regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Este dia de pedimiento e suplicacion

Libramiento a juan franco de 35 ps. de andres de rrosas como albacea de juan franco alarife desta cibdad le hizieron merced de mandarle librar treynta y cinco pesos de oro comund de siete meses que sirvio en el oficio de alarife que fueron desde primero de henero deste año hasta que fallecio que fue a diez de agosto proximo pasado como consta de la fee de juan de segobia escribano que presentio.

Que se compela el obligado a que de carne de carnero. Este dia platicaron los dichos señores justicia regidores sobre la gran falta que hay en la carne de carnero en la carnereria desta cibdad de lo qual esta republica se queja por que el obligado ques peguero no da ni quiere dar carne alguna cometieron a los señores alcaldes bean la obligacion que dello tiene hecha el dicho peguero e la fianza que dio e le compelan a el y sus fiadores den abasto conforme a lo que estan obligados.

Juan Cano.—Antonio de la Cadena.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Juan Velazquez de Salazar.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 17 de setiembre de 1554 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan cano e antonio de carbajal (digo) de la cadena alcaldes hordinarios y gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e juan belazquez de salazar regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo. Bino don luys de castilla.

Diputado antonio de carbajal por ausencia de garcia de bega. Este dia platicaron los dichos señores justicia regidores sobre la necesidad que hay de que los diputados que estan nonbrados para este mes de setiembre e octubre primero que son garcia de bega e juan belazquez de salazar regidores desta cibdad asystan en la casa de abdiencia de diputacion para que se provea lo que conbenga al bien de la republica e por quel dicho garcia de bega esta enfermo e no puede servir el dicho cargo nonbraron en su lugar para que juntamente con el dicho juan belazquez sea diputado estos dos meses a antonio de carbajal que estaba presente e le dieron poder en forma.

Mandose asi por esta cibdad.

Diego Tristan escribano.

Lunes primero dia de octubre de 1554 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan cano e antonio de la cadena alcaldes hordinarios y gonzalo rruyz e antonio de carbajal e alonso de merida e garcia de bega e juan balazquez de salazar regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Este dia se platico por los dichos señores justicia e regidores sobre lo que por mandado desta cibdad se a pedido en residencia contra el doctor francisco de herrera oydor que a sido en el abdiencia real que reside en esta cibdad por gonzalo rruyz su procurador mayor en nonbre desta cibdad y sobre lo que el dicho doctor herrera a respondido en ofensa desta cibdad y del dicho gonzalo rruyz que por su mandado a pedido lo que a de pedir e bisto e platicado lo suso dicho dixeron que por que es quel dicho doctor herrera dize y alega es en gran ofensa de esta cibdad y del cabildo y regimiento della mando el dicho doctor herrera de la costumbre que a tenido y tiene en ynjuiriar y desonrar a gentes de todos estados y es justo que su magestad lo sepa y esta cibdad pida y alegue lo que en ello conbiene cebil e criminalmente y en todo lo que mas conbenga en la dicha residencia contra el dicho doctor cometieron al licenciado urbaneja letrado desta cibdad que estaba presente hordene la dicha peticion e peticiones que sobre lo suso dicho conbenga para que se presente y pidan lo que mas conbiene a esta cibdad todo lo qual se acordo estando presente el dicho licenciado urbaneja con el qual se trato y acordo lo que se a de pedir por esta cibdad en la peticion e peticiones que hiziere y mandaron quel dicho gonzalo rruyz lo presente y pida lo que conbiene pedir e para ello rretificando lo que a hecho y pedido y no ynobando el poder y facultad que para ello tiene antes afirmandose en ello si necesario herre le dieron poder cumplido para ello segun que de derecho se require y el dicho gonzalo rruyz lo pidio por testimonio y mandosele dar.

Juan Cano.—Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Merida.—Garcia de Vega.—Juan Velazquez de Salazar.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 8 de octubre de 1554 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores Juan Cano alcalde hordinario y Gonzalo Rruyz y Antonio de Carbajal y Alonso de Merida e Juan Belasquez de Salazar rregidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi Diego Tristan escribano de su magestad e del cabildo. Bino Garcia de Bega alguacil mayor voto de regidor. Bino el señor alcalde Antonio de la Cadena.

No ubo cosa que se acordase ni mandase escreuir.

Diego Tristan escriuano.

Viernes 12 de octubre de 1554 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores Juan Cano y Antonio de la Cadena alcaldes hordinarios y Gonzalo Rruyz e Antonio de Carbajal y Alonso de Merida e Garcia de Bega alguacil mayor e Juan Belasquez de Salazar rregidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi Diego Tristan escriuano de su magestad e del cabildo. Bino Pedro de Medinilla regidor.

Diego Tristan escriuano.

Viernes 26 de octubre de 1554 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores Juan Cano e Antonio de la Cadena alcaldes hordinarios y Gonzalo Rruyz e Antonio de Carbajal e Garcia de Vega y Juan Velazquez de Salazar regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi Diego Tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

Este día recibieron por bezino desta cibdad a Juan Rruyz procurador del abdiencia rreal.

Este día platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre la necesidad que hay en esta cibdad de bastimentos e de algunas de las mercaderias que bienen de castilla e sobre que algunas personas an comprado e compran muchas cosas para rrebender y las sacan desta cibdad para el dicho efeto y para llebar al peru como a otras partes syn lo manifestar para hefeto que los bezinos desta cibdad puedan tomar el tanto lo que dello obieren menester para probeymiento de sus personas y casas conforme a la hordenanza del tanto desta

cibdad questa confirmada pregonada publicamente y se usa y guarda e por que lo suso dicho es en perjuizio de los vecinos y moradores desta cibdad y republica della quedando como queda desprobeydo de las dichas casas mayormente que teniendo como se tiene necesidad de las dichas casas para el probeymiento desta republica de derecho se pueden tomar para ella e asy lo manda su magestad se haga y efetue en los pueblos do estubieren las dichas cosas segun se contiene en la prouision dello dada para que los mercaderes que traxeren qualesquier mercaderias de castilla lo puedan bender libremente de la primera benta y es justo se manifieste porque siendo obligados a ello los que conpran para rrebender en esta cibdad muy mas obligados son los que conpran en ella para rrebender y llebar fuera desta cibdad y proueyendo en lo suso dicho por el bien pro y hutilidad desta cibdad e republica della acordaron y mandaron que todas y qualesquier personas de qualquier calidad e condicion que sean que en esta cibdad ayan conprado qualesquier bastimentos e otras qualesquier cosas de mercaderias de castilla e de la tierra en qualquier manera para llebar a rrebender fuera desta cibdad e para otra qualquier cosa lo manifiesten ante la justicia diputados desta cibdad dentro de tercero día despues de la publicacion deste mando y los que de aqui adelante conpraren lo suso dicho o qualesquier cosa dello lo manifiesten ante la dicha justicia diputados desta dicha cibdad en el mismo día que lo recibieron todo conforme a la dicha hordenanza del tanto para efeto que si los vecinos desta cibdad algo obieren menester de lo que dicho es lo puedan tomar por el tanto lo qual se entienda en el termino e terminos contenidos en la dicha hordenanza e mandaron que conforme a ella se pregone las tales cosas que se manifestaren e pasado el termino e terminos de la dicha ordenanza lo que les rrestare la puedan sacar y llebar fuera desta cibdad e hazer dello como de cosa suya e mandaron se guarde e cunpla lo que dicho es so la pena e penas contenidas en la dicha ordenanza e que se pregone publicamente por que nenguno pueda pretender ynorancia dello.

En este día platicaron los dichos señores justicia regidores sobre las quentas que por esta cibdad esta mandado e cometido tomo Gonzalo Rruyz regidor a Francisco Ginovez albacea de Juan

bergara al de cabra difunto de los bienes del dicho difunto e a Francisco Perez de Bergara albacea de Juan de la sala por rrazon de aber dejado los dichos Juan de cabra e cabra e Juan de la sala a esta cibdad por patron de sus bienes para hefeto de que si cunplidos sus testamentos alguna cosa quedare se casen con ello huerfanas segun se contiene en las clausulas de los dichos testamentos e por que conviene se tomen e fenescan las dichas quantas encargaron al dicho Gonzalo Rruyz que estaba presente entienda en ello con toda diligencia e por ques justo se le pague su trabajo e salario de lo que en ello se a ocupado e ocupare mandaron se le pague e si por los dichos Francisco Ginovez e Francisco Perez de Bergara le a sido dado o diere alguna cosa lo pueda tomar e tome e se entienda ser para en cuenta del dicho salario e trabajo e hechas las dichas quantas se tasara lo que obiere de aber de lo suso dicho e se declarara si a de pagar por los dichos Francisco Ginovez e Francisco Perez de Bergara e de los bienes de los dichos difuntos.

En este día platicaron los dichos señores justicia regidores sobre lo questa mandado por esta cibdad a Juan Rruyz regidor della sobre que pida y acuse a Juan de Zaragoza escribano publico desta cibdad sobre questa pleyto pendiente en el abdiencia rreal desta nueba España e por que el dicho Juan Rruyz Gonzalez no esta en esta cibdad por ques ydo a sus pueblos y no se espera de proximo e de la dilacion se recibe daño e perjuizio cometieron a Gonzalo Rruyz regidor desta cibdad procurador mayor della questaba presente que como tal procurador en nonbre desta cibdad prosyga la cabsa contra el dicho Juan de Zaragoza e la llebe a execusion e para ello sepa el estado en que esta e la siga con toda diligencia con parecer de letrado e para ello demas del poder general que tiene desta cibdad le dan poder cunplido especialmente segun de derecho se requiere con rrelebacion de carga e con todas las clausulas e obligaciones de bienes segun se contiene en el dicho poder general.

En este día platicaron los dichos señores justicia regidores sobre que Juan Rruyz Gonzalez regidor desta cibdad a pedido en ella se le paguen quinientas anegas de mahiz que por esta cibdad se le mandó conprar para proueymiento de los esclavos yndios que hazian las obras publicas desta cibdad dice que las conpro a tres tomines de oro comund cada anega de pueblos questan en cabeza de su

Comision a Gonzalo Rruyz para que siga lo del pleyto de zaragoza. Diose a Gonzalo Rruyz.

Sobre que Francisco de Olmos pague 187 pesos 4 tomines del mahiz que tomo Juan Rruyz Gonzalez de su

magestad e se le deben e monta todo ciento e ochenta e siete pesos y medio de oro comund e que le esecutan por ello por dos oficiales de su magestad en especial por el contador Gonzalo de Aranda e por que no es justo quel dicho Juan Rruyz Gonzalez pague ni laste por lo suso dicho mandaron se libre e de libramiento para Francisco de Olmos mayordomo desta cibdad para que pague los dichos pesos de oro e quel mismo lo meta en la caja de las cuatro llaves e tome los recabdos que ay contra el dicho Juan Rruyz Gonzalez carta de pago de lo suso dicho de los dichos oficiales todo lo qual se entienda con quel dicho Juan Rruyz Gonzalez de e se tome la cuenta del enpedramiento e gastos dello como se contiene en el abto do se le mando conprarse el dicho mahiz para que hecha la quenta se le pague lo suso dicho conforme al dicho abto.

Juan Cano.—Antonio de la Cadena.—Gonzalo Rruyz.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Merida.—Garcia de Vega.—Juan Velazquez de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escribano.

(Al margen). En 25 de octubre de 1554 años estando debaxo de los portales de la abdiencia ordinaria en haz de mucha gente por boz de antolines de medina pregonero publico a altas boses se pregono esta hordenanza e mando siendo testigos Juan de Carbajal e Geronimo Rruyz de la mota e Xrispobal de heredia bezinos desta cibdad e otras personas.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 29 de octubre de 1554 años.

Este día estando en cabildo los señores Antonio de la Cadena alcalde hordinario e don Luys de Castilla e Antonio de Carbajal e Garcia de Bega alguacil mayor e Juan Belasquez de Salazar rregidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por ante mi Diego Tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino Alonso de Billanueva. Bino el señor alcalde Juan Cano y Alonso de Merida rregidor.

Este día de pedimiento e suplicacion de Alonso Principe bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad al barrio de San Pablo Linde.